



EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 2020-00276
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
GARANTE: FRANCISCO NICOLAS AYOLA ANAYA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase AUTOMOVIL de Placas UUZ 961, Marca FORD, Línea FUSION TITANIUM, Modelo 2016, Color BLANCO PURO, Motor GR150405, CHASIS 3FA6P0K94GR150405, SERIE 3FA6P0K94GR150405, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., NIT. 860.028.601-9 y como garante FRANCISCO NICOLAS AYOLA ANAYA, con C.C. 6.880.883.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en la ciudad de Barranquilla.
3. Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:
 - FINANZAUTO BARRANQUILLA ubicado en la Carrera 52 No. 74-39 de esta ciudad con teléfono: 3852345.

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.E.I.P de Barranquilla, el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. en la ciudad correspondiente.

4. Reconocer a la Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA como apoderada de la parte solicitante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671f85a0ad08cb974c2e9ed1adc1eeb1fb7c86cac493ee5de92f5544377bf3b4

Documento generado en 16/09/2020 03:10:22 p.m.